

llamados *la Moreria*, separados de los otros en que habitaban los cristianos viejos, porque así estaba mandado para los moros desde tiempos antiguos con el objeto de remover el peligro de perversion de cristianos que pudiese producir la proximidad y frecuencia de trato. Ahora concurrían circunstancias totalmente contrarias, por lo qual el emperador excitado por Manrique mandó, en 12 de febrero de 1529, que los Moriscos abandonasen el barrio de *la Moreria*, y pasasen á vivir en casas del centro de las poblaciones, mezclados con cristianos viejos para que pudieran asistir mas fácilmente á la Iglesia donde se les havia de enseñar la doctrina cristiana; y previno S. M. á los corregidores y alcaldes mayores, que para facilitar el cumplimiento se pusieran de acuerdo con los inquisidores de su respectivo tribunal: y, si algun morisco reclamaba, se le oyera en justicia informando de todo al consejo de *la Suprema*.

ARTICULO IV.

Procesos notables contra Moriscos.

1. Por mas coonestada que parezca la providencia, se entrevée que el verdadero objeto fué observar á los moriscos mas facilmente y de cerca por los espías de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque, disminuyendose ya mucho el número de las victimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos; pues en prueba de que no era benignidad, ni entra tan apreciable cualidad en el formidable tribunal, voy á contar entre muchos casos, uno del año inmediato futuro 1530.

2. Yo he sacado del proceso original, las noticias, y lo advierto, para que, al mismo tiempo, se vea quanto abuso se hacia del secreto, para no sujetarse los inquisidores ni aun á las constituciones del Santo - Oficio, bulas pontificias, leyes del reyno, y *cartas*

acordadas, ú órdenes generales del inquisidor general y consejo de *la Suprema*.

3. A ocho de diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benabente, delató á cierto morisco nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de la ciudad de Segovía, de edad de 91 años, diciendo que ácia 1510, ésto es diez y ocho años antes, havia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa que el delatado, juntamente con Pedro y Luis y Beatriz de Medina hijos y otro Pedro hierno del mismo Juan; en cuyo tiempo notó que ni el ni sus hijos comian jamas tocino ni bebían vino, y se lavaban los pies y las piernas, hasta la mitad del cuerpo, en los sabados y domingos, lo qual era ceremonia de moros, previniendo que solo havia visto hacer esto el dicho Juan, mas no á sus hijos, porque estos se cerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

4. Sin otra informacion ni prueba los inquisidores de Valladolid mandaron, en 7 de setiembre de 1529, presentarse personalmente á su disposicion en el tribunal, el venerable anciano. Le hicieron las preguntas generales en

los días 24 y 25 de dicho mes, y el declaró haberse bautizado el año 1502 de la expulsion general, y no acordarse de haver hecho despues ni sabido que otro hiciese cosa ninguna de la secta de Mahoma.

5. El fiscal formó, dia 28, su acusacion, en cuya vista Juan respondió, ser cierto no haber comido tocino ni bedido vino, por que no le gustaba lo uno ni lo otro, talvez porque, cuando se bautizó, ya tenia 45 años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno y beber lo otro, despues de una costumbre de tanto tiempo: que tambien era cierto haverse lavado todos los sabados por la noche y los domingos por la mañana, pues ésto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que huviera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

6. Los inquisidores recibieron la causa á prueba; en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba que solo era la delacion; respondió lo mismo que dos dias antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles, dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera,

contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se havia hecho enemiga suya publica, y en su consecuencia el no le daba ya sus ropas à lavar, ademas de lo qual era muger de mala fama y tenida por embustera. Designó los nombres de varias personas para testigos, pero los inquisidores omitieron exâminar à las designadas para la tacha de la delatora, porque los nombrados eran cristianos nuevos.

7. El consejo de la Suprema acababa de mandar, en trece de mayo de aquel mismo año, lo contrario: bien que no fuera por favorecer à los procesados sino con idea positivamente contraria, pues dice la órden que se exâmine à los testigos designados por el reo, para probar tachas, y aun al mismo tachado si no habia depuesto en sumario, por que, cuando el reo los nombra, ó tacha, es de presumir que algo sepan contra el; ¡que caridad y misericordia! sin embargo se volvió à mandar como por favor del reo en 16 de junio de 1531.

8. En primero de octubre se le concedió licencia para ir à Benabente, cuya villa y tres leguas al rededor, le señalaron por carcel,

Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos, pero nada en cuanto à la tacha, por no haver se interrogado à los que designó.

9. En 16 de marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que se le llevase à la cueva subterranea, nombrada *el calabozo del tormento*: si confesaba heregia, se volviese à ver el proceso, y si permanecia negativo, se le pusiera penitencia pecuniaria leve. Se le mandó venir nuevamente à la carcel del tribunal: en 31 de agosto, se le conminó hasta el bárbaro extremo de ponerlo en carnes y atarlo à la escalera en que se collocaban los que havian de ser atormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme diciendo que sino mentía por falta de fuerzas, para sufrir no podia confesar lo que no havia pasado. Se le soltó, y conduxo à la carcel; despues se le sacó en auto público de fé à 18 de diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimo allí sentencia por la qual se le absolvía de *la instancia*, pero se le condenaba en cuatro ducados para gastos

del *Santo-Oficio*, por la sospecha con que se hallaba notado.

10. Mis lectores digan ahora si el infierno puede presentar tribunal mas injusto en la substancia de la determinacion, y en el modo de formar y seguir un proceso. Los inquisidores faltaron á todas las constituciones, pero ellos han ido al infierno sin que su iniquidad fuera sabida por nadie. ¡O secreto diabolico! Y habrá quien crea que no era esto frecuente? ¿Cuenta el número de victimas, y vea si es posible haberse formado tantos procesos sino como éste. Posteriormente mandó el consejo de la Suprema en 17 de diciembre de 1537, que no se diera tormento á los moriscos por abstinencia de tocino y vino como no huviera otros hechos que averiguar.

ARTICULO V.

Providencia para la conversion de los Moriscos.

1. Veamos un acto de justicia en contraposicion. El papa libró en 15 de julio de 1531,

al inquisidor general don Alfonso Manrique (ya cardenal de la romana Iglesia), un breve diciendo que, por parte del emperador, se le havia suplicado tomase las providencias convenientes á fin de que los Moriscos de la corona de Aragon se igualasen con los cristianos viejos, vasallos de los caballeros y de los barones de aquellas provincias, respecto de que, al tiempo de la conversion, se havia concedido á dichos caballeros y barones el derecho de recibir los diezmos y las primicias de las cosechas de los Moriscos en indemnizacion de las rentas que perdian con la novedad de hacerse cristianos sus vasallos: no obstante lo qual exigian de éstos los servicios personales, el tributo que llamaban de *las azofras*, y todos los demas anteriores á la conversion; de lo que resultaba que los Moriscos agoviados, y aun exasperados, aborrecian la religion cristiana y proseguian con las prácticas y ceremonias del mahometismo, lo qual pedia pronto y eficaz remedio; y por lo mismo Su Santidad encarga al cardenal, que, informandose bien de lo que huviera en el asunto, si fuere cierto el hecho, mande á los caballeros y barones, que no reciban de los vasallos cris-

tianos nuevos, mas que de los viejos, bajo la pena de excomunion y otras que se agraven, todas sin apelacion.

2. Es claro que Carlos V no necesitaba de bulas para esto, y menos habiendose pactado esto mismo al tiempo de la conversion de los moros de Valencia; pero se valió de la inquisicion por saber que sería mejor obedecida la providencia, por el miedo y terror que ella infunde.

3. No es tan fundado en justicia por mas que á primera vista lo pareciese, otro breve librado en 13 de diciembre de 1532, en que dijo su santidad estar informado por el cardenal Manrique, del mal estado de la religion de los moriscos de la corona de Aragon, que han vuelto en grande número al mahometismo, porque los ordinarios diocesanos, se habian descuidado de instruirlos en la doctrina cristiana; en consecuencia de lo qual manda su santidad que el cardenal providencie construccion y dedicacion de iglesias en todas las diocesis y pueblos de dicha corona de Aragon, que huviere moriscos; las haga parroquias, las dote con diezmos, primicias y otras rentas, erija curatos, tenencias, bene-

ficios y capellanias, adjudique su patronato activo, y derecho de presentar á quien convenga, y zele que haya ministros idoneos del culto, que administren á los moriscos los sacramentos y les instruyan en el catecismo.

4. ¿Será creible que todos los obispos fuesen tan omisos que sin audiencia previa diesen lugar á que se les despoje de un derecho propio de su dignidad con sonrojo publico? No. La verdadera causa de las reincidencias de los moriscos, estaba en el corazon de ellos, en el amor á la religion de sus padres y en el odio á la que les havian hecho recibir por fuerza indirecta. El papa mismo llegó á conocer la justicia de las quejas de los obispos diocesanos; pues, en 11 de junio de 1533, mandó que se diera por fenecida la comision en pasando un año de la fecha en quanto á ereccion de parroquias y clero, bien que sin embargo el papa libró despues en 26 de noviembre de 1540, otro breve habilitando al cardenal arzobispo de Toledo, don Juan Pardo de Tabera, inquisidor general por muerte de Manrique, para continuar la comision que éste havia dejado comenzada.

5. En doce de enero de 1534, mandó el

emperador á los inquisidores de Valencia, que, si alguna vez condenaban á moriscos, no impusieran confiscacion de bienes, porque debian sus herederos gozarlos (1). Esto sabian ó devian saber los inquisidores, por las disposiciones del emperador; pero, si hubo inquisidor nuevo, lo ignoraría porque los mas ignoraban ó afectaban ignorar las órdenes anteriores á su tiempo, si se oponian á los estilos y formulas del tribunal.

6. En principios de 1535, el consejo de la Suprema mandó que los inquisidores no impusieran á los moriscos pena de relajacion, aun cuando fuesen ellos reincidentes: y, cuando Carlos V estuvo en Argel hizo anunciar á los Españoles renegados, que, si querian volver á España y su primera religion católica, les prometia que se les absolveria sin proceso; infamia, confiscacion ni otra pena: pero no consta que nadie se fiase, porque los inquisidores no hacian en secreto lo que mandaba el emperador.

7. En abril de 1543, previno S. M. que á

(1) Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el principio de las obras de este.

los moriscos de Olmedo y Arevalo se havia concedido un termino de gracia, por lo que, si pedian reconciliacion, se les diera en secreto sin confiscacion de bienes; y otro tanto mandó con su acuerdo el inquisidor general, en dos de julio de 1545, para los que se volbiesen á España desde Fez y Marruecos. A peticion del mismo emperador libró el papa Paulo III, en 2 de agosto de 1546, un breve mandando que los moriscos de Granada fuesen admitidos del mismo modo, aunque fuesen relapsos una y mas veces, quedando ellos, sus hijos y nietos habiles para honores civiles y beneficios eclesiasticos, y anulando todos los procesos que se hubiesen formado contra los citados relapsos.

8. Por encargo del mismo emperador, formó, en 1548, el inquisidor general don Fernando Valdes, un reglamento de moriscos, estableciendo que fueran reconciliados sin ceremonias públicas: que viviera un morisco entre dos casas de cristianos viejos: que no tomen por criados á cristianos nuevos: que casen á sus hijos con cristianas viejas, y á sus hijas con cristianos viejos: que, si una morisca casáre con cristiano viejo, y despues se

confiscáren los bienes del que dió la dote, por delito de heregía cometido antes de dar ó prometer dicha dote, ésta sea libre de la confiscacion: que lo mismo se obsérve con el morisco que llevó bienes al matrimonio con cristiana vieja, si se confiscaren los del que dió dichos bienes: últimamente que los cristianos nuevos sean enterrados como los viejos.

9. A pesar de todo se notaba que muchos moriscos emigraban al Africa; y creyendo Felipe II que podría evitar éste daño renovando las providencias de absoluciones reservadas, obtuvo del papa Paulo IV, en 23 de junio de 1556, un breve, y despues otro de Pio IV, con fecha de seis de noviembre de 1561, por los cuales se concedió que los confesores pudieran absolver á los moriscos en ambos fueros secretamente sin pena ni penitencia pecuniaria, aun quando fuesen muchas veces relapsos, con tal que ellos acudiesen de propio movimiento á pedir absolucion, cuya gracia duraria mientras fuera inquisidor general don Fernando Valdes.

10. No sucedió así á Luis Alboacén, morisco de Almuñecar, que despues de haver emi-

grado al Africa, volvió con otros renegados al reyno de Valencia, para sublevar á todos los moriscos. Se supo en tiempo la conjuracion; se les desarmó, y Luis fué condenado con otros á la relajacion y muerte de fuego año de 1562.

11. Igual breve se libró por el papa en seis de setiembre de 1567, por lo respectivo á los moriscos de Valencia, con motivo de las emigraciones: pero los de Granada tomaron rumbo diferente sublevandose todos y eligiendo por su rey á don Fernando Valor, descendiente de sus antiguos soberanos de la dinastia de los Abenhumeyas. Duró esta revelion algun tiempo, y Felipe II pensó cortarla publicando edictos de perdon, aun en lo respectivo á los delitos de la Inquisicion si los moriscos acudian voluntariamente á pedirlo. Con efecto así lo hicieron muchos de los reynos de Granada, Murcia y Valencia; pero los inquisidores echaban todo á perder con los egemplares castigos que hacian en los relapsos no espontaneos.

12. Los inquisidores de Murcia sacaron, en 20 de marzo de 1563, al auto público de fé; y, ademas de la deshonra condenaron en

cien azotes y conminaron, con quatro años de galeras á Juan Hurtado, morisco, solo por que, habiendo los inquisidores prohibido hablar en arabigo, bajo la pena de dos ducados, havia dicho que eso era un robo : ¿ Que proporcion havia entre el crimen, caso de que lo fuese, y la pena?

13. En 1569, quemaron en Murcia la estatua de un morisco de setenta años, que havia muerto en las carceles secretas. El havia sido absuelto una vez sin pena ni penitencia por confesion voluntaria. Despues la justicia ordinaria le sorprendió por casualidad leyendo libros arabes de la secta de Mahoma. Noticias los inquisidores le prendieron y formaron causa : el reo confesó el hecho, negando la interpretacion, y diciendo que no havia reincidido: le condenaron á relajacion; el consejo de la Suprema, lo confirmó; enfermó entonces el morisco; murió sin pedir confesion; y, en el primer auto de fé, se quemó su estatua y se leyó la sentencia en que se mandaba desenterrar su cadaver y quemar sus huesos, se infamaba su memoria, se deshonraba á sus hijos y nietos, y se confiscaban sus bienes.

14. ¿ Que efecto podian producir este y otros casos semejantes ó peores? El que produjeron, de rebeliones continuas y emigraciones numerosas, despoblando la España cada dia mas.

15. En 6 de agosto de 1574 concedió el papa Gregorio XIII otro breve de la misma naturaleza que los varios antes mencionados; pero siempre se conseguia poco ú nada permanente, por causa del sistema inquisicional. Así es que, habiendose retirado á Castilla la vieja varios moriscos de Granada en tiempo de las rebeliones, algunos acudieron á sus confesores, manifestando su heregia mahometica y pidiendo absolucion. Como los breves pontificios no se publicaban y se ocultaban en el archivo secreto del *Santo-Oficio*, los ignoraban los presbiteros castellanos, y dudaron de sus facultades; lo comunicaron á sus ordinarios diocesanos, estos á los inquisidores de su respectivo distrito, y ellos al cardenal don Diego Espinosa, su *gefe*, quien, de acuerdo con el consejo de la *Suprema*, circuló carta-orden, en 3o de enero de 1571, diciendo á los tribunales que sin dilacion hi-

ciesen saber á los obispos que el inquisidor general autorizaba á todos los confesores para absolver sacramentalmente á los moriscos durante aquel año por lo respectivo al fuero interno, y encargaba que los inquisidores diesen noticia de sus resultados.

16. ¿Es esto gana de llenar los objetos del papa y del rey? ¿Porque limitaban la facultad al fuero interno y á solo el año de 1571? ¿Porque ocultaban los breves que mandaban lo contrario? ¿Porque aprovechaban cualquiera ocasion que se les presentaba, para infundir terror y confiscar bienes?

17. Este sistema llevó en Logroño á las llamas, en 1575, á una morisca nombrada Maria, que, habiendo sido absuelta sacramentalmente en 1571, fué delatada posteriormente y recluida en carceles secretas. Ella confesó su reincidencia, revocó despues su confesion, diciendo haver sido acto de demencia el haver confesado lo que no era cierto, pues, despues de ser absuelta, no havia reincidido, sino ántes. Los inquisidores reputaron por fingida la locura; la condenaron á relajacion, y el consejo lo confirmó, por lo que fué á la hoguera.

18. Lo mismo sucedió poco mas ó menos en todo lo restante del siglo XVI: el rey obtenia breves del papa para las absoluciones secretas, cada vez que havia mutacion de persona en el empleo de sumo pontífice romano, y en el de inquisidor general de España, gastando el dinero inutilmente y enriqueciendo á los curiales de Roma.

19. El rey perdonaba las confiscaciones, porque deseaba evitar la emigracion: pero en el mismo tiempo los inquisidores frustraban los planes de Su Magestad con su maldito secreto: no publicaban los breves de indulgencia, que sabidos hubieran excitado á pedirla infinitos relapsos; estos, por no hacerlo así, eran delatados y conducidos al quemadero.

20. Los otros, que veian tales castigos, aumentaban su horror al sanguinario tribunal; y, en lugar de aficionarse á la religion cristiana (como lo hubieran hecho si se les tratase cariñosamente), aborrecian cada dia mas la que havian recibido sin voluntad. De aqui resultó la conducta que dió motivo á su expulsion total, en el año 1609, perdiendo la España un millon de almas sobre las que lle-

102 HISTORIA DE LA INQUISICION ,
vaba perdidas; de suerte que por sola la In-
quisicion faltaron á la monarquía, en ciento
treinta y nueve años, tres millones de perso-
nas entre Judios, Moros y Moriscos, que hoy
serian nueve millones mas de la poblacion
actual.

CAPITULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS
ANALOGAS A ELLOS.

ARTICULO 1º.

Libros.

1. **L**AS opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melancton, Muncer, Calvino, y otros reformadores (llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529) tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.
2. Como ya Leon X havia condenado muchas proposiciones de Lutero, calificandolas de hereticas, en su bula de 15 de junio de 1520,